



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 002488-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02882-2023-JUS/TTAIP  
Impugnante : **JHOSEP PAREDES RAMOS**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 1 de setiembre de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02882-2023-JUS/TTAIP de fecha 25 de agosto de 2023, interpuesto por **JHOSEP PAREDES RAMOS**<sup>1</sup>, contra la CARTA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA N° 239-2023-MPSR-J/GSG notificada por correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA**<sup>2</sup> atendió su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 11 de julio de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>3</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

---

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, la entidad.

<sup>3</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>4</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 11 de julio de 2023, entre tanto, la entidad mediante la CARTA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA N° 239-2023-MPSR-J/GSG notificada por correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2023, brindó atención a la aludida solicitud de acceso a la información pública;

Que, conforme se ha señalado, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, en este caso, la CARTA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA N° 239-2023-MPSR-J/GSG, plazo que venció el día 23 de agosto de 2023, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio el 25 de agosto de 2023, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, si bien se declara improcedente el recurso de apelación materia de análisis por haberse presentado fuera del plazo, esto no perjudica a que el recurrente pueda solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, conforme al artículo 7 de la Ley de Transparencia, que establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 02882-2023-JUS/TTAIP de fecha 25 de agosto de 2023, interpuesto por **JHOSEP PAREDES RAMOS**, contra la CARTA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA N° 239-2023-MPSR-J/GSG notificada por correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA** atendió su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 11 de julio de 2023.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JHOSEP PAREDES RAMOS** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN –**

---

<sup>4</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

**JULIACA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

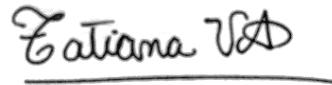
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal  
vp: uzb



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal